



**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DICTAMEN**

**C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
MEDIANTE LA QUE PROPONE DIVERSAS MODIFICACIONES A  
LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD  
CON LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 31 de octubre del presente año fue recibido en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 01 de noviembre de 2018, se presentó ante este Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su estudio y Dictamen; por lo que en base a los antecedentes



## **PODER LEGISLATIVO**

señalados, se procede a emitir el presente Dictamen, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que el Gobernador del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; para efectos de lo anterior, los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, incisos a) y g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

**SEGUNDO.-** En los motivos expuestos por el Gobernador del Estado en su Iniciativa, y que esta Comisión los asume y los retoma a manera de relatoría legislativa, se esgrime que está comprometida en alcanzar la efectividad de la Hacienda Pública del Estado para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, mediante el establecimiento de los conceptos que el Estado tiene derecho a recibir por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por los servicios que éste presta en sus funciones de derecho



## **PODER LEGISLATIVO**

público; y que conforme a los objetivos trazados por la actual administración pública en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, se propuso contar con un gobierno eficiente, cercano a la gente, a fin de garantizar el uso y aprovechamiento de los recursos del Estado a favor del desarrollo de la sociedad; insistiendo el Iniciador que el principal objetivo de las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, es el fortalecimiento, eficiencia y eficacia de los servicios que presta el Estado, con el establecimiento en Ley de los supuestos por los cuales los particulares que lo requieran, pagarán el derecho para que el Estado otorgue el uso, aprovechamiento o servicio de que se trate.

Continúa aduciendo el iniciador que los supuestos tutelados bajo el principio de seguridad jurídica deben estar plasmados expresamente en el texto de Ley, con el fin de otorgar certeza y claridad en la recaudación de las contribuciones; y que con la intención de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes y con el fin de establecer en ley los conceptos que en la vida cotidiana tienen existencia en cuanto a las actividades propias que se realizan en el Estado y por las cuales éste último presta un servicio u otorga un bien de dominio público en uso o aprovechamiento, se propone la adición, modificación y derogación de algunos derechos previsto en los artículos 19, 20, 22 y 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado, incorporando conceptos al catálogo de derechos, modificando el texto y, en otros casos, eliminando supuestos que no se está en posibilidad de prestarse o bien, que pueden fusionarse con el fin de simplificar el



## **PODER LEGISLATIVO**

entendimiento de los conceptos para hacer más eficiente la recaudación, pretendiendo mejorar la gestión pública estatal para agilizar la prestación de servicios a la población, requiriendo forzosamente armonizar la normatividad para actualizar los conceptos que día con día se presentan ante las dependencias del Gobierno del Estado, a fin de generar certeza y seguridad en la población, siendo imprescindible entonces, insiste el iniciador, actualizar los derechos que por ello cobra el Estado, bien sea, para actualizar los supuestos a las necesidades actuales, o bien, por la inclusión de nuevos conceptos que imperan en las disposiciones legales, de ahí la necesidad de modificar la vigente Ley de Derechos y Productos del Estado.

**TERCERO.-** En este tenor, el iniciador propone modificar los conceptos contenidos en el artículo 19 de la Ley citada, que dicho sea de paso, en este precepto se establecen los cobros que la Secretaría de Educación realiza por el otorgamiento de los servicios que presta, planteando primeramente derogar las fracciones VI y IX de dicho artículo, esto debido a que, por actualización de normas de control escolar, no existen formatos oficiales para la emisión de boletas, expidiéndose en sustitución de éstas, constancias de estudios de nivel básico, las cuales tienen un costo similar y cuyo concepto ya se encuentra contenido en la vigente Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur; a la par se propone, reformar la fracción XIII de dicho artículo 19, para que en lugar de establecer el concepto actual: equivalencia y revalidación de estudios de educación superior y



## **PODER LEGISLATIVO**

post-grado; se elimine el término de “post-grado”, en razón de que la estructura del modelo educativo mexicano, sólo contempla como último nivel de estudios la educación superior; y finalmente por lo que hace a este artículo, se propone adicionar las fracciones LVI, LVII, LVIII y LIX al artículo 19 de la Ley que nos ocupa, cuyos conceptos se refieren al Subsistema de Preparatoria Abierta y de la Coordinación de Validez Oficial para Escuelas de Educación Básica, en la cual, el primero opera únicamente con ingresos propios y requieren de una mayor captación de recursos para seguir prestando un servicio de calidad a la ciudadanía que así lo requiere, y el segundo, obedece a que el área correspondiente, año con año llevan a cabo el mismo trabajo en las escuelas particulares, por lo cual se justifica realizar un cobro por estos servicios y su adición tiene como objeto contar con la base legal y realizar el cobro de dichos servicios. Dichas fracciones, refieren aspectos relacionados con el certificado de terminación de estudios o estudios parciales de preparatoria abierta; constancia de estudios o terminación de estudios de preparatoria abierta; impresión de historial académico de preparatoria abierta y refrendo anual y actualización de expedientes de escuelas incorporadas al Sistema Educativo Estatal, asegurando el iniciador que esta propuesta obedece a sufragar adecuadamente los costos que genera accionar la estructura gubernamental para la prestación de los servicios, así como la expedición de documentos oficiales.



## **PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.-** Por su parte, en cuanto al artículo 20 de la Ley de Derechos y Productos que prevé el pago de derechos por los servicios que presta la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, plantea reformar las fracciones I y III del citado precepto, puntualizando que por lo que respecta a la fracción I la propuesta que se plantea se realiza como medida de mejora regulatoria para llevar a cabo gestiones para reducir a una sola, el número de modalidades de manifestación de impacto ambiental que se manejan actualmente, por lo que se propone suprimir de dicha fracción I, las modalidades intermedias y específica, quedando únicamente la modalidad general y los conceptos que permiten simplificar el entendimiento de los conceptos y sus montos, así como de ordenar los trámites en función de su materia; aunado a lo anterior, se propone derogar el apartado B que actualmente refiere a conceptos en materia urbana y que no se recauda por dichos tramites, quedando integrada dicha fracción por una nueva estructura en la que se fusionan conceptos y montos a cada tramite y bajo las modalidades en materia de medio ambiente; emisiones a la atmósfera y residuos.

Finalmente, por lo que hace a la fracción III del artículo 20, se plantea reformar los incisos a), b), c) y d) que contiene los conceptos por los cuales la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad cobra por dichos trámites y respecto de los cuales se propone ampliar el concepto y aumentar los montos que actualmente se cobran; esto derivado de la reciente reforma a la Ley que Regula a los Agentes



## **PODER LEGISLATIVO**

Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur. En el inciso a), se propone que además de la expedición de la licencia para ejercer como agente profesional inmobiliario, se incluya la inscripción en el Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios, bajo un solo cobro y una tarifa de \$10,000.00 pesos. Por su parte, el inciso b) sugiere realizar la modificación para que en lugar de revalidación sea refrendo de licencia para ejercer como agente profesional inmobiliario, estableciendo dicho pago de manera anual por un monto de \$2,000.00 pesos; en el inciso c), la propuesta de reforma plantea modificar el concepto de tal manera que se refiera a los casos en que se solicite la expedición de identificación y registro de agente profesional inmobiliario con licencia y asesor inmobiliario de un agente profesional inmobiliario con licencia, con una tarifa anual de \$1,500.00 pesos, y en el inciso d) se propone un cobro de \$500.00 pesos por la reposición de la identificación. Además, se adiciona un inciso e) a dicha fracción III para que en los casos de reposición de licencia para ejercer como Agente Profesional Inmobiliario, se cobre una tarifa de \$500.00 pesos.

**QUINTO.-** Por su parte, en el artículo 22 de la Ley de Derechos y Productos del Estado, que establece los cobros que por la prestación de servicios realiza la Comisión Estatal para la Prestación contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS), se propone derogar las fracciones III, XI y XIII del artículo 22, por cuanto hace a los servicios relativos al permiso sanitario de construcción, regulación, aplicación o remodelación; permiso de inhumación antes de las 12 horas de



## **PODER LEGISLATIVO**

fallecimiento y después de las 48 horas de ocurrido éste y permiso de embalsamamiento; y que dichas derogaciones se realizan en razón de que la primer actividad es llevada a cabo por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y por cuanto hace a las otras actividades, no se llevan a cabo, por lo que han quedado en desuso.

Se contempla también la reforma al inciso d) de la fracción XIV del artículo 22 de dicha ley, en la que establece la expedición de constancias de condiciones sanitarias, para que ahora lo sea en establecimientos, justificando el aumento de la tarifa en razón de que, para la expedición de dicho documento, se requiere practicar visita de verificación sanitaria, por lo que el costo representa el equivalente a realizar una visita de verificación; y en esta misma fracción XIV, se plantea adicionar los incisos f) y g) mediante los cuales, en el inciso f), se busca realizar el cobro por el balance de medicamento psicotrópico y/o estupefacientes de los grupos I, II y III, cuya actividad se encuentra prevista en el capítulo XV, apartado C, numeral 3 de la quinta edición del suplemento de la farmacopea y para ello es necesario practicar visita de verificación sanitaria, misma que actualmente la Ley de Derechos y Productos Estatal no contempla cuota específica, por lo que el costo debe ser igual al equivalente de una visita de verificación, y en cuanto al inciso g), se propone adicionar al catálogo de conceptos la autorización de libros para establecimientos de salud con servicio de sangre, esto debido a que los bancos de sangre y servicios de





## **PODER LEGISLATIVO**

transfusión deben contar con este instrumento de registro y control de entradas y salidas de unidades de sangre humana, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas. En este sentido, asegura el iniciador, la autoridad sanitaria avala la utilización de los libros que serán usados para el registro y control de unidades de servicio de sangre.

Igualmente, el iniciador considera necesario reformar los incisos a) y b) de la fracción XV del citado artículo 22, con el fin de modificar su texto debido a que la autoridad sanitaria COEPRIS-BCS, no solo lleva a cabo acciones de clasificación y certificación, sino también de mantenimiento del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, el cual implica la realización de los mismos trabajos y representan el mismo costo de operación, por ello en la propuesta se amplían los conceptos de ambos incisos, estableciéndose en el inciso a) el servicio de toma de muestras de agua de mar y/o producto en las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento de cultivo o de extracción silvestre de Moluscos Bivalvos, y el número de toma de muestras a pagar dependerá de los lineamientos del programa, no incluye los costos por análisis de laboratorio; y en el inciso b) el concepto de cobro por la elaboración y expedición de documento oficial, con resultados del estudio realizado en el área en vía de clasificar, certificarse, así como por mantenimiento; sin dejar de lado los nuevos costos por dichos servicios de tal manera que las tarifas se



## PODER LEGISLATIVO

ven disminuidas, representando un apoyo a la economía de los productores.

**SEXTO.-** Seguidamente el iniciador expone que para nadie es ajeno que en años recientes, han cobrado gran relevancia los temas en materia de cambio climático, la escasez de recursos vitales para el ser humano, la extinción de diversas especies y la contaminación del aire, entre otros aspectos, que han sido factores que han propiciado que el riesgo de un desastre ambiental sea un problema cada vez más latente; y que derivado de ello, aduce el iniciador, nuestra entidad no escapa de los efectos citados, por lo que en razón de ello, plantea la creación del Fondo Ambiental para el Desarrollo Sustentable, el cual tiene como objetivo destinar recursos para mitigar los efectos nocivos que aquejan al medio ambiente, y que para dotar de recursos al Fondo mencionado se propone adicionar un último párrafo al numeral 7 de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado, en el que se determina disponer de la cantidad de \$100.00 pesos por cada pago recaudado por concepto del derecho por la prestación del servicio de dotación o reposición de placas de circulación, a fin de destinarlo a los objetivos que determine el Fondo Ambiental para el Desarrollo Sustentable, el cual estará a cargo de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad.



## **PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, el iniciador expone que es necesario realizar un incremento por dicha cantidad, además de la actualización correspondiente, en el costo del derecho de cada una de las modalidades de placas de circulación, por lo que se propone reformar los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 7 mencionado en el párrafo anterior.

Igualmente, se propone adicionar una fracción VI con los numerales 1 y 2 al artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos Estatal, en el que se establecen disposiciones relativas a los servicios prestados por las autoridades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de realizar un pago de \$1,700.00 pesos por la inscripción o por la actualización del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado; planteándose además obtener un pago por las bases de licitación a los participantes en las licitaciones que realice el Gobierno del Estado, por la cantidad de \$5,000.00 pesos.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece, por una parte, que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de finanzas, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local, además de realizar estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones



## **PODER LEGISLATIVO**

administrativas que impliquen costos para su implementación; y por otro lado, que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate; en éste sentido se tiene que el 31 de agosto, mediante oficio número SFyA-1318/2018, se presentó por Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, la Estimación de Impacto Presupuestario del Proyecto de Decreto de la Iniciativa que hoy nos ocupa, del que se desprende a la letra en su parte conducente, lo siguiente:

*“Al respecto, se determina que sí es presupuestalmente viable el Proyecto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, toda vez que en los anexos que se remite, manifiesta que no existe aumento de presupuesto, toda vez que incide solo en el texto del marco legal de la autoridad por los cuales puede cobrar por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por los servicios que presta en funciones de derecho público, dado que las reformas y adiciones, consiste en actualizar los derechos que cobra el Estado, para adecuar los supuestos a las necesidades actuales, así como la inclusión de nuevos conceptos para otorgarles seguridad y certeza al quedar establecidos en el texto de Ley. Además, crea un*



## **PODER LEGISLATIVO**

*Fondo Ambiental para el Desarrollo Sustentable, el cual se conformará con recursos propios, derivados del pago de derechos por la dotación o reposición de placas vehiculares.”*

Como podemos observar de la estimación presentada por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se desprende que el Proyecto de Decreto que hoy se dictamina, de ser aprobado en los términos propuestos, no tendría un impacto presupuestario dentro del presente ejercicio fiscal.

Con respecto, a la propuesta de adicionar un último párrafo al numeral 7 de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado, en el que se propone disponer de la cantidad de \$100.00 pesos por cada pago recaudado por concepto del derecho por la prestación del servicio de dotación o reposición de placas de circulación, a fin de destinarlo a los objetivos que determine un Fondo Ambiental para el Desarrollo Sustentable, la suscrita Comisión deja en claro que es vigilante y acata en todo momento la normatividad que en materia de desarrollo sustentable existe en nuestro país, y por tanto no es ajeno a su procuración y cumplimiento; empero, de la propuesta presentada se observa que de aprobarse la misma se crearía dicho fondo, solo que de este se desconoce sus reglas de operación, y el método financiero por el que se allegaría de los fondos propuestos para este, por lo que ante tal falta, no se considera jurídicamente procedente en este momento aceptar este planteamiento, bajo el



## **PODER LEGISLATIVO**

criterio de que esta Comisión se encuentra imposibilitada de dar a conocer al Pleno de este Congreso local, las reglas de operación del citado fondo; debiendo dejar en claro que de ninguna manera lo que se busca con esta decisión es contravenir disposiciones en materia de desarrollo sustentable, sino por el contrario, dar la debida cuadratura jurídica al destino de los recursos públicos, derivado de la responsabilidad que tenemos ante el ejercicio de la facultad creativa en materia legislativa, en tal sentido, se realizan las adecuaciones pertinentes al Proyecto de Decreto que hoy se presentan, bajo la premisa de restar el cobro de \$100.00 pesos a la tarifa prevista en el último párrafo del numeral 7 de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado.

Finalmente, esta Comisión considera necesario realizar adecuaciones de técnica legislativa en las fracciones del artículo 19, en el sentido de establecer que las fracciones de la XIV a XL quedan igual, dado que la propuesta no las contemplaba como tales; la misma suerte corre en cuanto a establecer que la fracción XVI del artículo 19, continúa igual, en razón de que en la propuesta se omitía dicho proceder; finalmente, se propone prever sin cambio el último párrafo de la fracción I del artículo 27, ya que la propuesta no lo consideraba así, y de no proponerlo, se crearían lagunas jurídicas.



## **PODER LEGISLATIVO**

**OCTAVO.-** Los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, discurrimos que en cuanto a la procedencia constitucional y legal de la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la consideramos viable jurídicamente, en razón que desde una perspectiva contributiva, la propuesta no soslaya los principios de proporcionalidad y equidad a la que todos los ciudadanos mexicanos estamos obligados a acatar, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna, por lo que de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA:**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman la fracción XIII del artículo 19; la fracción I, y los incisos a), b), c) y d) de la fracción III del artículo 20; el inciso d) de la fracción XIV, y los incisos a) y b) de la fracción XV del artículo 22; y los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 7 de la fracción I del artículo 27. Se adicionan las fracciones LVI, LVII, LVIII y LIX al artículo 19; el inciso e) a la fracción III del artículo 20; los incisos f) y g) a la fracción XIV del artículo 22; un último párrafo al numeral 7 de la fracción I, y



## PODER LEGISLATIVO

la fracción VI con los numerales 1 y 2 al artículo 27. Se derogan las fracciones VI y IX del artículo 19, las fracciones III, XI y XIII del artículo 22, todos de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** Por los servicios que presta la Secretaría de Educación, se causarán y pagaran derechos conforme a la siguiente:

**I a la V. . . .**

---

**VI.** Derogado;

---

**VII a VIII. . . .**

---

**IX.** Derogado;

---

**X a XII. . . .**

---

<b>XIII.</b> Equivalencia y revalidación de estudios de Educación Superior;	\$938.00
-----------------------------------------------------------------------------	----------

---

**XIV a la LV. . . .**

<b>LVI.</b> Certificado de terminación de estudios o estudios parciales de preparatoria abierta;	\$100.00
--------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

---

<b>LVII.</b> Constancia de estudios o terminación de estudios de preparatoria abierta;	\$50.00
----------------------------------------------------------------------------------------	---------

---

<b>LVIII.</b> Impresión de historial académico de preparatoria abierta, y	\$20.00
---------------------------------------------------------------------------	---------

---

<b>LIX.</b> Refrendo anual y actualización de expedientes de escuelas incorporadas al Sistema Educativo Estatal.	\$6,391.92
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

---





## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 20.-** Por los servicios que preste la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

### I.- En materia de Medio Ambiente

	<b>Tarifa:</b>
<b>1.</b> Impacto Ambiental:	
a) Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo;	\$9,147.00
b) Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General;	\$14,158.00
c) Recepción, Evaluación y Resolución de Estudio de Riesgo;	\$38,895.00
d) Recepción, Evaluación y Emisión del Registro de Prestadores de Servicio, y	\$8,352.00
e) Modificación y Verificación de la Normatividad.	\$2,785.00
<b>2.</b> Emisiones a la Atmósfera:	
a) Recepción, Evaluación y Emisión de Licencia de Funcionamiento, y	\$10,263.00
b) Recepción, Evaluación y Emisión de Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento.	\$8,751.00
<b>3. Residuos:</b>	
a) Recepción, Evaluación y Emisión del Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME).	\$7,056.00

II. . . .

### III.- Operaciones Inmobiliarias

	<b>Tarifa:</b>
a) Expedición de Licencia para ejercer como Agente Profesional Inmobiliario e Inscripción en el Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios;	\$10,000.00



## PODER LEGISLATIVO

<b>b)</b>	Refrendo anual de licencia para ejercer como agente profesional inmobiliario, anual;	\$2,000.00
<b>c)</b>	Expedición anual de Identificación y Registro de Agente Profesional Inmobiliario con licencia y asesor inmobiliario de un Agente Profesional Inmobiliario con licencia;	\$1,500.00
<b>d)</b>	Reposición de Identificación, y	\$300.00
<b>e)</b>	Reposición de Licencia para ejercer como Agente Profesional Inmobiliario.	\$500.00

**Artículo 22.-** Por los servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS), se causarán y se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I y II...

		<b>Tarifa:</b>
<b>III.</b>	Derogado.	
<b>IV a X.</b>	...	
<b>XI.</b>	Derogado.	
<b>XII.</b>	...	
<b>XIII.</b>	...	
<b>XIV.</b>	...	
	a) al c) ...	
	d) Expedición de constancia de condiciones sanitarias en establecimientos;	\$1,829.00
	e) ...	
	f) Balance de medicamento psicotrópico y/o estupefacientes de los Grupos I, II y III, y	\$1,829.00
	g) Autorización de libros para establecimientos de salud con servicio de sangre.	\$399.00
<b>XV.</b>	Respecto a las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento del Programa	



## PODER LEGISLATIVO

### Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos:

---

a)	Servicio de toma de muestras de agua de mar y/o producto en las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento de cultivo o de extracción silvestre de Moluscos Bivalvos, y el número de toma de muestras a pagar dependerá de los lineamientos del programa, no incluye los costos por análisis de laboratorio;	\$13,055.00
b)	Elaboración y expedición de documento oficial, con resultados del estudio realizado en el área en vía de clasificar, certificarse, así como por mantenimiento;	\$20,000.00

---

### XVI. . . .

**Artículo 27.-** Por los servicios prestados por la Secretaria de Finanzas y Administración, se causaran y pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### I. . . .

#### 1 a 6 . . . .

---

7	La dotación o reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular tendrán un costo de acuerdo a la siguiente tarifa:	
	a) Camiones, camionetas y pick-up:	\$868.00
	b) Automóviles:	\$868.00
	c) Remolque, servicio público local y transporte de carga:	\$1,195.00
	d) Motocicletas:	\$434.00
	Para la dotación o reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular deberá tener cubierto el pago por concepto de revista vehicular, revisión electromecánica, infracciones y licencia vigente.	
	Las personas físicas y morales que tengan negocios registrados con venta de	\$1,302.00

---



## PODER LEGISLATIVO

- automóviles, deberán usar para el tránsito de sus vehículos en venta, placas demostradoras de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, las cuales tendrán un valor por juego de placas de:
- e)

No se podrán otorgar más de cinco juegos de placas por año, para una misma persona física o moral registrada.

8 a 19 . . . .

. . . .

- a) . . .  
b) . . .

II a la V. . . .

VI. Por las autoridades administrativas:

		<b>Tarifa:</b>
1	Inscripción o actualización al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado;	\$1,700.00
2	Bases para licitantes que participen en concursos de licitaciones públicas;	\$5,000.00

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del 2019, previo su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.**



**PODER LEGISLATIVO  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.  
PRESIDENTE**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ  
SECRETARIO**

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.  
SECRETARIO**